

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03022 del 09 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la sociedad INGEADE S.A.S. con Nit: 9000908401, representada legalmente por el señor EDUARDO AGUDELO OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía número 98.595.237, para la construcción de un puente para unir la vía entre el Municipio de San Vicente Ferrer y Concepción, en beneficio de los predios con FMI 020-37407, Y FMI 020-85811, ubicados en la vereda la Montera del Municipio de San Vicente, Antioquia.

Que funcionarios de la corporación evaluaron la información presentada por la sociedad INGEADE S.A.S. y a través del Oficio N° CS-08372 del 21 de septiembre de 2021, se requirió al usuario para que presentara información complementaria; la cual es allegada por medio del Escrito N° CE-18046 del 19 de octubre de 2021.

Que mediante el Oficio N° CS-09740 del 26 de Octubre de 2021, se requirió a la sociedad INGEADE S.A.S., para que aclarará una información y la cual es remitida a la corporación por medio del Escrito N° CE-20162 del 22 de noviembre de 2021

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-07494 del 25 de noviembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…) 4.CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada El Salado
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	51.90
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>51.90

4.2 La solicitud consiste en la autorización para el paso sobre la quebrada El Salado, en el km 0+220 de la vía San Vicente Ferrer – Concepción (62AN19-2), municipio de San Vicente Ferrer, en la subregión Oriente del Departamento de Antioquia.

4.3. Las obras hidráulicas propuestas cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Acoger la información presentada mediante los Oficios N° CE-13947 del 13 de agosto de 2021, CE-15451 del 7 de septiembre de 2021, CE-18046-2021 del 19 de octubre del 2021 y CE-20162-2021 del 22 de noviembre del 2021.

4.5. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) -X			LATITUD (N) Y		
1	Puente	-75°	20'	5.05"	6°	17'	16.98"
							2148

Otras conclusiones:

4.7.1. Para la modelación hidráulica de la quebrada se utilizó el programa HEC-RAS, considerando un levantamiento con una longitud de 250 m, con secciones cada 10 a 20 m. Para la modelación se consideraron los escenarios: Actual (pontón existente) y Futuro (construcción del puente).

4.7.2. Para el estudio de socavación se utilizaron los métodos de Lischtván–Levediev, para suelo granular, y Campo–Ordoñez, obteniendo una profundidad de 1.90 m y 2.10 m, respectivamente.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07494 del 25 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad INGEADE S.A.S.; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra de OCUPACIÓN DE CAUCE solicitada por la sociedad INGEADE S.A.S., con Nit: 900.090.840-1, representada legalmente por el señor EDUARDO AGUDELO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.595.237, para la construcción de un puente sobre la quebrada El Salado, en la vía San Vicente Ferrer –Concepción, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-37407 y 020-85811, ubicados en la vereda La Enea del municipio de San Vicente, Antioquia; para la siguiente estructura.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Puente				
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Salado				Duración de la Obra:		Permanente		
			Coordenadas				Altura (m):		5.20-5.32		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho (m):		8.10		
-75°	20'	5.05"	6°	17'	16.98"	2148	Longitud (m):		25.60		
							Pendiente longitudinal (%):		2.32%		
							Profundidad de socavación (m):		2.10		
							Capacidad (m3/seg):		51.90		
							Cota lámina de agua de la fuente de Tr = 100 años (m):		2147.66		
							Cota de punto más bajo de la obra (m):		2147.81		
Observaciones:			Dos pilotes de diámetro 1.20m con alturas de 9.0m y 14.0m.								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05674.05.38853.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARAGRAFO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad INGEADE S.A.S., a través de su representante legal el señor EDUARDO AGUDELO OSPINA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH- Fecha: 29/11/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05674.05.38853.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce